

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: **ALFREDO ANTONIO PADILLA PIÑA**
APODERADA: **CLAUDIA ROCÍO SARABIA PÉREZ**
ACCIONADO: **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MAHATES (BOLÍVAR)**
RADICACIÓN: 13433-40-89-001-2021-00108-01
RADICACIÓN INTERNA: 13836-31-84-001-2021-00050-01

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el expediente contentivo de la Acción de Tutela incoada por el señor **ALFREDO ANTONIO PADILLA PIÑA**, a través de apoderada judicial, doctora **CLAUDIA ROCÍO SARABIA PÉREZ**, contra **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, informándole que por reparto realizado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), nos correspondió el conocimiento de la misma. Se radica en el libro de segunda instancia No.2, folio 172, radicado interno No.13836-31-84-001-2021-00050-01. Sírvasse proveer.

Turbaco, Bolívar, 19 de julio de 2021

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que mediante sentencia de Tutela de primera instancia de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar, se decidió conceder la acción de tutela para amparar el derecho al mínimo vital y de salud del accionante, verificándose que a la parte accionante, **ALFREDO ANTONIO PADILLA PIÑA**, a la parte accionada, **SALUD TOTAL E.P.S.**, y a la **EMPRESA TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, les fue notificada la precitada sentencia mediante oficio No.512/2021, el cual fue remitido vía correo electrónico el día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

El señor **JORGE ENRIQUE VILLADIEGO PELUFFO**, en calidad de Administrador Suplente de Salud Total EPS-S S.A., sucursal Cartagena, y accionados en el presente asunto, presentó memorial vía correo electrónico el día quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) mediante el cual impugna la decisión de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar.

Teniendo en cuenta lo anterior procedió el a-quo en providencia fechada dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a conceder la impugnación interpuesta por el señor **JORGE ENRIQUE VILLADIEGO PELUFFO**, en calidad de Administrador Suplente de Salud Total EPS-S S.A., sucursal Cartagena, y accionados en el presente asunto, por cumplir las formalidades del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por reparto realizado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente asunto, por lo que nos atañe conocer de la alzada de la presente actuación.

Por secretaría, solicítesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar, remita mediante **TYBA** y con destino a este Despacho Judicial la totalidad del expediente contentivo de la acción de tutela que aquí se ventila. De igual manera, que se allegue el link contentivo del dossier digital

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la impugnación presentada por el señor **JORGE ENRIQUE VILLADIEGO PELUFFO**, en calidad de Administrador Suplente de Salud Total EPS-S S.A., sucursal Cartagena, y accionados en el presente asunto, en contra de la sentencia de tutela de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar.

SEGUNDO: Comunicar a las partes, accionante, señor **ALFREDO ANTONIO PADILLA PIÑA**, a su apoderada judicial, doctora **CLAUDIA ROCÍO SARABIA PÉREZ**, a la parte accionada, **SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.**, a la **EMPRESA TRANSPORTES MEDIA LUNA S.A.**, en calidad de vinculados, al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MAHATES, BOLÍVAR**, y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR**, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría, solicítesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar, remita mediante **TYBA** y con destino a este Despacho Judicial la totalidad del expediente contentivo de la acción de tutela que aquí se ventila. De igual manera, que se allegue el link contentivo del dossier digital.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral 2º vuelva al Despacho para proferir fallo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ANDRÉS FLÓREZ BUSTILLO
Juez

LMGT.-